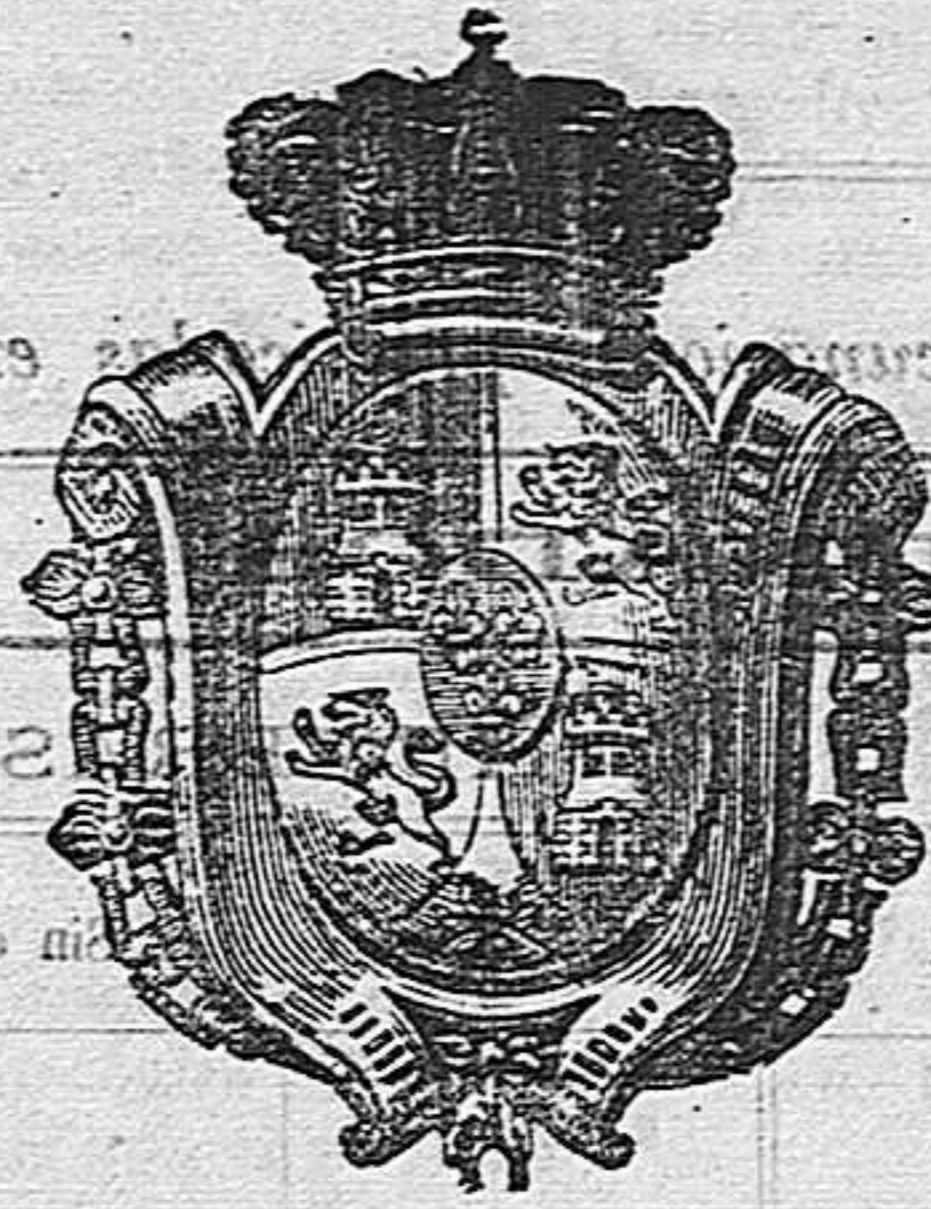


1.º semestre de 1904

Ayuntamiento de

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1276

Orden público. — Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del recluta desertor del Regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51, Francisco Andreu Hierro, hijo de Ramón y Antonia, natural y vecino de Ribarroja, nació en 20 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, de estado soltero y estatura 1'665 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 28 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1277

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes, de mi Autoridad procedan á la busca y captura del recluta desertor del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, José Eochs Canasetas, hijo de Justo y de Rosa, natural de Osor (Gerona), nació en 4 de Septiembre de 1883, de oficio obrero, su estado soltero y estatura 1'680 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 28 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1278

Negociado 5.º — Fomento

CIRCULAR

El Sr. Secretario general de la Comisión organizadora del concurso de Aventadoras mecánicas que sigue en atención á indicaciones de algunas casas constructoras, demandando prórroga en el plazo de admisión al concurso de máquinas aventadoras, anunciado para la primera quincena de Abril próximo, la Comisión organizadora ha acordado que dicha admisión

ción tenga lugar hasta el día 15 de Abril citado en vez del 1.º, como se anunciara.

En su consecuencia, los industriales constructores que deseen concurrir al mencionado Certamen, procurarán que el pregado día 15 estén sus máquinas respectivas en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII (Moncloa), siendo de cuenta de los concursantes todos los gastos de conducción é instalación en el mencionado sitio.

En la segunda quincena de Abril y los días sucesivos que se necesiten del mes de Mayo, se practicarán las pruebas y ensayos de las máquinas admitidas, con sujeción, en un todo, á lo que se propone en el reglamento que se circulará en breve.

Madrid 10 de Marzo de 1904. — El Secretario general, Manuel García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1279

Ganadería. — Vías pecuarias

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, hago público por medio de este periódico oficial que el 1.º de Mayo próximo se procederá en la ciudad de San Carlos de la Rápita al deslinde de la vía pecuaria denominada «Pas de la Carrasca», dando principio por el punto conocido por «Racó de Balen».

Tarragona 29 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1280

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Publicada en el Boletín núm. 76, correspondiente al día de hoy, por la Inspección provincial de Sanidad la circular núm. 1.269 de 26 del actual, dando instrucciones y fijando el modelo á que deberán ajustar los Sres. Médicos dos partes que en fin de cada mes han de dar á los Inspectores municipales, conforme al art. 182 de la instrucción general de Sanidad pública; con el fin de que el desconocimiento de dicha circular no dificulte el cum-

plimiento del servicio que recomienda, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que se sirvan hacerla conocer de los Médicos interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1281

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, publicado en la Gaceta de Madrid del 17 de dicho mes y en el Boletín oficial de la provincia del 28 del mismo y 7 de Marzo siguiente, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior, y con el fin de que el desconocimiento ó olvido de dicha obligación no pueda excusar su cumplimiento, ruego á los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días de Abril próximo precisamente remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo haber ocurrido durante el primer trimestre del año actual; previniendo á todos y cada uno que de no cumplir este servicio en el plazo fijado incurrirán en la responsabilidad que les exigirá, determinada en el citado art. 26, y que no les eximirá de ella la manifestación que algunos hacen de que habiendo tratado de cumplirlo no han podido hacerlo por haberles sido devuelto el pliego por las oficinas de Correos por falta de franqueo, porque no estando exceptuado de él el expresado servicio no hay razón que abone dicha falta. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna en el indicado trimestre bastará con que lo manifesten así de oficio.

Tarragona 28 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1282

Llegada la época en que deben proceder los pueblos á la vacunación y revacunación de sus individuos, llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia acerca del deber que les imponen los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 de procurar y facilitar por todos

los medios á su alcance que dentro del actual semestre sean vacunados ó revacunados absolutamente todos los menores de 2 años y los jóvenes de 10 á 20 que no lo estén, formando después y remitiendo á este Gobierno dentro de la primera quincena de Julio próximo precisamente un estado resumen de las operaciones practicadas en el semestre á que se refiere y un extracto del padrón de los niños menores de 2 años y de los jóvenes de 10 á 20 sujetos á vacunación y revacunación, ajustados ambos documentos á los modelos que se insertan á continuación de esta circular; teniendo muy presente, para evitar devoluciones enojosas que originan mayor trabajo á este Gobierno y acusan negligencia inexcusable, que se trata de dos documentos distintos, y que el estado resumen ha de comprender solamente los vacunados y revacunados durante el semestre y el extracto del padrón, el total de los individuos de las edades á que se refiere que exista en cada localidad; el número de los que de éstos han sido vacunados ó revacunados, cualquiera que sea la época en que lo fueron, y el de los que quedan sin operar, que será la diferencia entre la primera y segunda partida ó asiento: como este documento contiene al final una certificación, de no ser ésta extendida en papel del sello de oficio, habrá de reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos.

También llamo la atención de los Sres. Alcaldes respecto á que imponiéndoles el art. 9.º citado el deber de apremiar á los padres, tutores ó encargados de los individuos sujetos á vacunación ó revacunación para que justifiquen que éstos lo han sido, no puede aceptarse la manifestación que algunos hacen de que no se han practicado vacunaciones ó la de que invitado el vecindario no acudió al llamamiento, puesto que conforme al mencionado artículo han de justificar el apremio de que han sido objeto los que han dejado de cumplir aquel deber, y como después del tiempo transcurrido desde la publicación del Real decreto no debe existir razón que abone el incumplimiento de sus preceptos, advierto á todos y cada uno de los obligados á cumplirlos que les será exigida la responsabilidad en que incurrán.

Tarragona 26 de Marzo de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

ESTADO NUMÉRICO de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en este pueblo durante el expresado semestre.

Table with columns: PROCEDENCIA DEL VIRUS, VACUNADOS (VARONES, HEMBRAS), REVACUNADOS (VARONES, HEMBRAS). Sub-columns include 'Con resultado' and 'Sin él'.

Ayuntamiento de

1.º Semestre de 1904

Extracto del padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 a 20 sujetos a vacunación y revacunación, con expresión del resultado que arrojan las certificaciones que han presentado.

Table with columns: EXPRESIÓN, NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS (Varones, Hembras, TOTAL), JÓVENES DE 10 A 20 (Varones, Hembras, TOTAL).

Don Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que los niños menores de dos años y jóvenes de 10 a 20 que del precedente estado aparecen vacunados y revacunados, han justificado estarlo por medio de certificación que queda en esta Secretaría, y que los que quedan sin vacunar ó revacunar no lo han sido (aquí se expresará la causa y á continuación el procedimiento empleado por la Alcaldía para que lo sean.) Y para que conste expido la presente que firmo en

V.º B.º El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1283 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado

los días 7 y 19, á las quince, para la celebración de sesiones ordinarias en el próximo mes de Abril. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 24 de Marzo de 1904. Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1284 AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Vicente Amat y Furió, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, Certifico: Que en el rollo de autos que luego se indican obra por testimonio la sentencia cuya cabecera, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente: «Sentencia número diez y seis.»

En la ciudad de Barcelona á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—En el juicio ordinario de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Reus que ante esta Sala pende en virtud de apelación entre partes, de una, como apelante, el demandante D.ª María Pamies y Blay, sin profesión, vecina de Reus, representada por el Procurador D. Juan Valls y dirigida por el Letrado D. Javier Tort y Martorell, y de otra, como apelada, los letrados del Tribunal en representación de la demandada Doña Dolores Pamies y Blay, de la propia vecindad, sobre división de una casa.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos mandar y mandamos la venta en subasta, judicialmente ó ante Notario, de la casa objeto de la demanda, para que su precio, deducidos gastos, se reparta por mitad entre D.ª María y D.ª Dolores Pamies y Blay, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia. Para que se lleve á efecto á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado, con certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Francisco Decheut.—Angelino Esteller.—Miguel J. Blasco.—Esteban Gómez. Publicación.—Certifico: Que la sentencia precedente ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en audiencia pública del día de su fecha.—Ante mí, Secretario, Vicente Amat.

Y para que conste y publicándose en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona sirva de notificación en forma al litigante no comparecido, libro de presente en Barcelona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Por Don Vicente Amat, Alejandro Simarro, Sustituto. Imprenta Suñeras de J. A. Nel-lo